BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

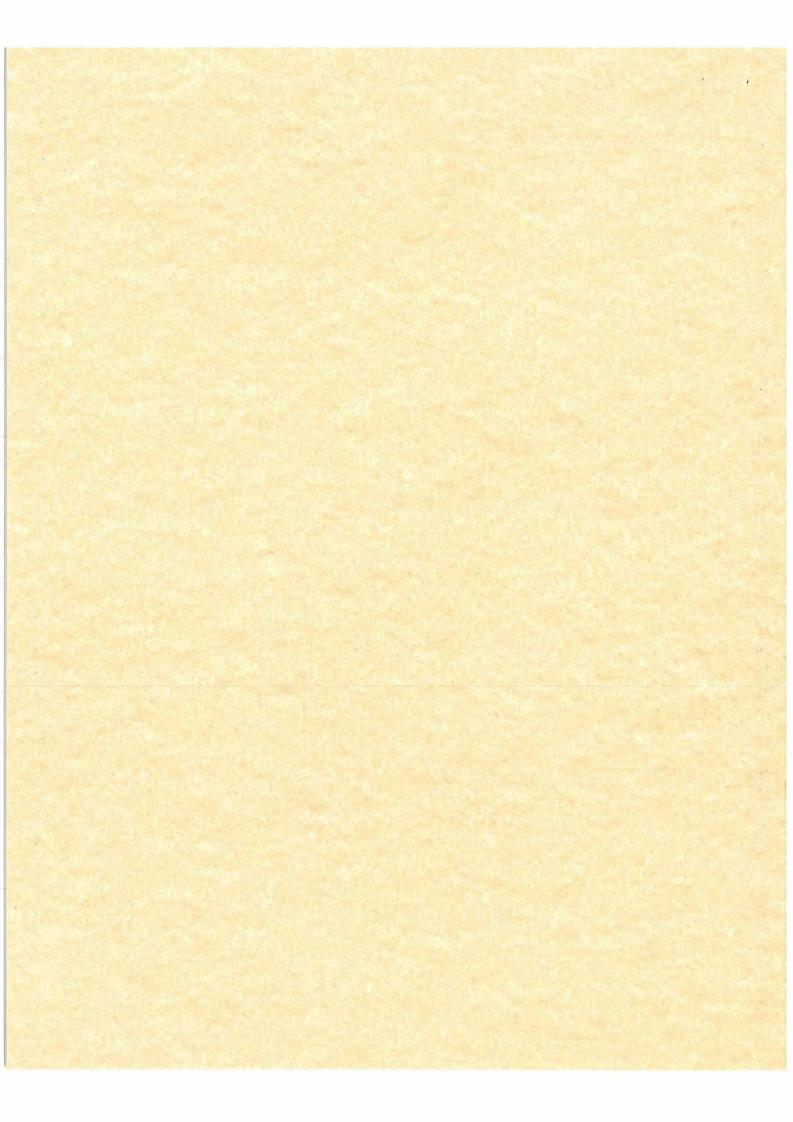
(3/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE RED INALÁMBRICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E ISERTEC, S.A. DE C.V."

FECHA:

6 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", y JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ISERTEC, S.A DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE RED INALAMBRICA, PARA EL AÑO 2021", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el mantenimiento correctivo para los equipos que conforman la Red Inalámbrica, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 132/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio contratado comprende las actividades siguientes:

- Brindar la cobertura de mantenimiento correctivo inmediato para los equipos que conforman la red inalámbrica del Banco Central de la marca RUCKUS, así como la garantía de existencia de partes, en caso de falla de uno de los equipos o una de sus partes, permitiendo así la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.
- Servicio 7/24: mantenimiento correctivo 7/24 a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, a los equipos detallados en los Términos de Referencia.

 Instalación de las partes necesarias para mantener en funcionamiento el equipo cubierto, según las especificaciones del fabricante RUCKUS y sin ningún cargo adicional, también se contemplará la reubicación y reorganización de componentes a solicitud del Banco Central. Todas las partes que sean sustituidas deberán quedar en las instalaciones del Banco Central.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de SIETE MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,111.52), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Para el Mantenimiento Correctivo Inmediato de los equipos de la red inalámbrica el pago se efectuará de forma trimestral, después de la recepción a satisfacción del Banco Central, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, Literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información del Banco Central, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y Banco. Todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará en las instalaciones de los Edificios del Banco Central siguientes:

 BCR Juan Pablo II, ubicado en la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.

- BCR Centro, ubicado en la Primera Calle Poniente, entre la 5^a y la 7^a Avenida Norte,
 San Salvador.
- Museo y Biblioteca "Luis Alfaro Durán", ubicado en la Segunda Calle Oriente, No. 225, San Salvador.

VI. PLAZO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para el Servicio de Mantenimiento de Red Inalámbrica, será a partir de la firma del contrato en el mes de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2021. Horarios de trabajo, de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00. Todos los días del año. El tiempo de atención de fallas para equipos con cobertura 7/24 no deberá exceder de 4 horas y su resolución las 24 horas.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradores del Contrato a los Ingenieros José Carlos Quiñonez, Roberto Clemente Iraheta y Cristian Aldemaro Rivera; Analistas; al Ingeniero José Elías Alvarado, Senior; y al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe, todos de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato y durante el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros,

o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

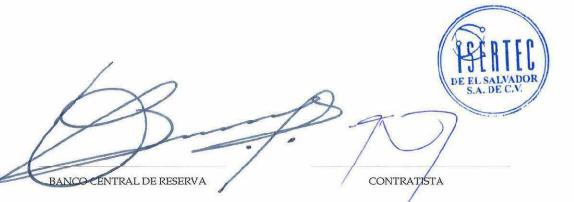
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

 a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en: 5° Calle Poniente, entre 77 y 75 Av. Norte #3938, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



na ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil veintiuno.

Internir, CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN, Notario, de este domicilio,

MPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ,

edad, Ingeniero Electricista,
persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento
Único de Identidad número

actuando en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ISERTEC, S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil cuatrocientos noventa y siete - ciento tres - cinco, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE RED INALAMBRICA, PARA EL AÑO 2021". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el mantenimiento correctivo para los equipos que conforman la Red Inalámbrica, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y DOS / DOS MIL VEINTE. El precio del contrato es por un valor de SIETE MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Para el Mantenimiento Correctivo Inmediato de los equipos de la red inalámbrica el pago se efectuará de forma trimestral, después de la recepción a satisfacción del Banco Central, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, Literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información del Banco Central, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y nota emitida por partede

la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y Banco. Todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. El plazo para el Servicio de Mantenimiento de Red Inalámbrica, será a partir de la firma del contrato en el mes de enero de dos mil veintiuno y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Horarios de trabajo, de lunes a domingo de cero horas a las veinticuatro horas. Todos los días del año. El tiempo de atención de fallas para equipos con cobertura SIETE / VEINTICUATRO no deberá exceder de cuatro horas y su resolución las veinticuatro horas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, y durante el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) respecto al Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ana Coralia Miranda Girón, en la que consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; y ii) Certificación de Punto de Acta de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Mario Dubón Franco, el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Tres del Acta número CUARENTA Y SEIS de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve se nombró como Director Presidente de la Sociedad "ISERTEC, S.A DE C.V." al compareciente, José Roberto Soriano Velásquez, para un período de CINCO AÑOS dentro del cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

NOTARIO S

NOTARIO S

ALVADOS

